

## TABLA DE CONTENIDO

1.0	OBJETIVO
2.0	ALCANCE
3.0	DEFINICIONES
4.0	POLÍTICA AMBIENTAL
5.0	RESPONSABILIDADES
6.0	CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
7.0	CONSIDERACIONES POR ETAPA OPERACIONAL
8.0	EMERGENCIAS AMBIENTALES
9.0	CIERRE DE FAENAS

### 1.0 OBJETIVO

El presente documento establece requisitos de protección del medio ambiente que se deberán considerar durante la ejecución de obras o servicios contratados por CAP MINERÍA, en vistas a dar cumplimiento a la legislación vigente, a las resoluciones de calificación ambiental pertinentes, a compromisos de la empresa con autoridades gubernamentales, a otros compromisos de la organización y a la Política Ambiental de CAP MINERÍA que acompaña y forma parte de este reglamento.

### 2.0 ALCANCE

Este reglamento es aplicable a los contratos que consideren trabajos de terreno que realiza CAP MINERÍA a través de terceros contratados. Aquellos contratos asociados a proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y a todos aquellos compromisos pertinentes asumidos durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.

	Nombre	Cargo	Fecha
Aprobó	Germán Amiot Aedo	Gerente de Personas y Sustentabilidad	08/04/2015
Revisó	Andrés Palma R.	Jefe de Abastecimientos	07/04/2015
Revisó	René Carvajal Llana	Jefe Gestión y Control Ambiental	07/04/2015

### **3.0 DEFINICIONES**

En este reglamento, por “Medio Ambiente” se entenderá, según lo define la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, *“El sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”*. Adicionalmente, se entienden válidas para efectos de este reglamento, todas las definiciones establecidas en el Título I, Artículo 2 de la misma ley.

Por Protección, se entienden todas las acciones o prevenciones orientadas a eliminar o mitigar los efectos negativos sobre el medio ambiente que se puedan producir con motivo de la ejecución de los trabajos realizados por el Contratista, sus trabajadores o subcontratistas asociados al contrato.

### **4.0 POLÍTICA AMBIENTAL**

Es política de la Compañía Minera del Pacífico S.A. (CAP MINERÍA) al desarrollar las tareas propias de su misión empresarial, velar por la calidad del ambiente en sus instalaciones y en las comunidades vecinas y proteger los ecosistemas en que sus faenas están insertas, dando pleno cumplimiento a los requisitos legales y otros compromisos suscritos por la organización en materias ambientales.

El propósito expuesto en el párrafo precedente se hace efectivo mediante un conjunto de acciones que conforman la Política Ambiental de la Compañía, presente en el Anexo 1.

### **5.0 RESPONSABILIDADES**

A continuación, se detalla las responsabilidades que le compete a CAP MINERÍA y empresas contratistas para el logro de los objetivos planteados en el presente reglamento.

## **5.1 RESPONSABILIDADES DE CAP MINERÍA**

### **5.1.1 OPERADOR DE CONTRATO DE CAP MINERÍA**

El Operador de Contrato de CAP MINERÍA, corresponde al generador de la necesidad de un servicio o el que aprueba esta necesidad de algún supervisor de su línea de mando. Genera las bases técnicas de la solicitud de servicio.

Se encarga de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el contrato o en la solicitud de servicio. Este operador es el nexo entre CAP MINERÍA y el Contratista, con el objeto de dar cumplimiento al presente reglamento.

Es responsable de hacer efectivos los términos de este reglamento durante la ejecución del contrato y velar porque el Contratista tome las medidas necesarias para evitar la ocurrencia o mitigar los impactos ambientales negativos en el entorno natural y social. Esta actividad deberá estar incorporada explícitamente en el monitoreo de las actividades del contratista, la que deberá incluir reportes mensuales.

### **5.1.2 UNIDAD DE CONTRATOS**

Durante el proceso de licitación de servicios, la Unidad de Contratos debe incorporar el presente Reglamento en el llamado a propuestas.

Una vez adjudicado el servicio, se deberá dejar constancia del presente Reglamento en la documentación que forma parte integrante del contrato.

### **5.1.3 GERENCIA DE PERSONAS Y SUSTENTABILIDAD**

Esta gerencia tiene como función prestar asesoría en materias ambientales relacionadas con lo estipulado en el presente reglamento.

## **5.2 RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS**

- a) Conocer y cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- b) Aplicar las mejores prácticas de protección del medio ambiente, con el fin de evitar la ocurrencia de impactos ambientales negativos en el entorno natural.
- c) Cumplir con las normas, leyes, reglamentos, decretos y resoluciones ambientales vigentes en el territorio nacional sobre protección del medio ambiente.
- d) Deberá dar aviso a CAP MINERÍA sobre cualquier situación que pudiera significar un impacto ambiental adverso en el entorno natural durante la prestación del servicio. Este aviso no liberará al Contratista, su personal y las demás personas que presten servicios para él, de su responsabilidad por las eventuales lesiones, daños o perjuicios que sean ocasionados.

## **6.0 CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Como criterio general, el Contratista deberá disponer de sus propios reglamentos y/o procedimientos orientados a la protección del medio ambiente, documentos que deberá someter a la validación de CAP MINERÍA cuando se le solicite.

La validación de la documentación que se hace mención en el párrafo anterior, estará a cargo del operador del contrato de CAP MINERÍA, responsable del contrato correspondiente.

El cumplimiento de lo indicado en este Reglamento no exime al Contratista de su responsabilidad sobre el cumplimiento de todas las normas, leyes y regulaciones chilenas que puedan afectar la ejecución de los trabajos definidos dentro del alcance del contrato. En tal sentido, y en caso de faltas a estas normas, leyes y regulaciones, el Contratista se declara responsable por sus consecuencias y su reparación, así como de los trámites que correspondan ante los organismos públicos.

El incumplimiento de este Reglamento dará origen a sanciones expresamente definidas en los documentos contractuales o en su defecto, a la reparación del eventual daño que se ocasione.

El contratista deberá desarrollar las acciones o prevenciones requeridas para el cuidado del medio ambiente, asociadas a las actividades que desarrolla con motivo del contrato. En tal sentido, deberá considerar los siguientes aspectos:

## **6.1 SUELOS**

El Contratista deberá limitar a lo estrictamente necesario y suficiente la generación de sendas y los movimientos de tierra que modifiquen la topografía y características superficiales de los suelos, con motivo de los trabajos desarrollados para CAP MINERÍA.

Los residuos sólidos y líquidos generados por la realización de los trabajos deberán ser mantenidos en forma ordenada, sobre piso impermeabilizado y, retirados del terreno y para ser trasladados a sitios de disposición autorizados por las autoridades pertinentes, según su naturaleza. Asimismo, deberá evidenciar la disposición final de los residuos mediante un registro de recepción.

CAP MINERÍA, podrá permitir la disposición de materiales o residuos específicos en sitios especialmente habilitados para ello en el interior de su propiedad.

El almacenamiento de sustancias peligrosas se deberá realizar sobre suelo impermeabilizado. Además, de la implementación de otras medidas que se adecuarán a cada situación en particular, en conformidad con la normativa aplicable.

## **6.2 AGUAS**

Estarán prohibidas al Contratista todas aquellas acciones que signifiquen riesgos innecesarios de derrame de sólidos y/o infiltración de líquidos considerados peligrosos de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes hacia los cursos de agua superficiales o subterráneos.

En cuanto a estos mismos cursos de agua, el Contratista deberá evitar el alterarlos por medio de obras de encauzamiento o embalsamiento producto de acciones propias de los trabajos

desarrollados, con excepción de las obras especialmente indicadas en los planos u otros documentos oficiales del respectivo contrato.

### **6.3 AIRE**

La emisión de material particulado proveniente de las actividades desarrolladas como tráfico de vehículos, perforación, tronaduras, o de las faenas propias del movimiento de tierras deberá ser controlada, tomando el Contratista todas las precauciones necesarias, según sea necesario. Para ello, considerará según la naturaleza del trabajo, la reducción de velocidad de los vehículos, riego de caminos, captación de polvo de las perforadoras, horarios adecuados de tronadura y humectación de suelos a remover.

Adicionalmente, deberá considerar el buen estado de mantención de vehículos y maquinarias y otras medidas adecuadas para reducir el impacto ambiental provocado por los gases de combustión generados. En tal sentido, el Contratista evidenciará el cumplimiento de las normas de emisión mediante las revisiones que sean necesarias o exigibles legalmente.

La quema libre de restos de madera, embalajes, neumáticos u otros elementos, queda sujeta a la autorización legal competente. Adicionalmente, se deberá solicitar a CAP MINERÍA autorización para la realización de quemas controladas en su propiedad en caso de ser necesario.

El Contratista podrá proponer la realización de otras medidas de control que considere apropiadas de acuerdo a la naturaleza de las actividades que deban realizarse.

### **6.4 FLORA Y FAUNA**

El Contratista deberá minimizar el daño a especies vegetales en las zonas de trabajos o instalaciones.

El escarpe o cubrimiento de zonas con vegetación superficial se efectuará con previa aprobación de CAP MINERÍA en la magnitud necesaria y suficiente, asociada al cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato.

En caso de destrucción de las especies vegetales, mas allá de lo indispensable asociado a la ejecución de las obras, el Contratista deberá reponerlas o reemplazarlas si ello es requerido por la Compañía o por la autoridad competente.

La Compañía podrá exigir medidas de protección específicas para ciertas especies vegetales con problemas en su estado de conservación, en vistas al cumplimiento de la legislación vigente, a sus políticas y a sus compromisos ambientales.

En cuanto a la fauna, se prohíbe toda forma de captura y realización de acciones innecesarias que las perturben o afecten sus hábitats. La Compañía podrá exigir medidas de protección específicas para ciertas especies con problemas en su estado de conservación, en vistas al cumplimiento de la legislación vigente, a sus políticas y a sus compromisos ambientales.

## **6.5 RECURSOS HISTÓRICOS Y CULTURALES**

Se deberán proteger los sitios de interés ó atractivo arqueológico, los monumentos históricos, naturales, o cualquier otra categoría establecida por la ley de monumentos nacionales.

Se deberá evitar la alteración de instalaciones que sean utilizadas por personas o animales domésticos, ocupantes temporales o permanentes, tales como aguadas, pozos, muros, caminos u otros.

Ante el hallazgo de un sitio de importancia arqueológica, la empresa contratista deberá dar aviso a la Gerencia, a través del operador de contrato de CAP MINERÍA.

## **6.6 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y LUMÍNICA**

El Contratista deberá asegurar que los niveles de presión sonora que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no excedan los valores estipulados en el D. S. N° 146/97, sobre emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.

El Contratista deberá evitar la ocurrencia de contaminación lumínica en los cielos nocturnos de la II, III y IV Regiones, de manera de proteger la calidad astronómica de dichos cielos, en conformidad con lo establecido en el D. S. N° 686/98, sobre contaminación lumínica.

## **7.0 CONSIDERACIONES POR ETAPA OPERACIONAL**

Durante la ejecución de los trabajos, el Contratista deberá considerar la protección al medio ambiente conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, tanto en la etapa de instalación, operación y, cierre de las faenas. Sin perjuicio de ello, se deberán seguir en las etapas expresamente definidas más adelante, las consideraciones específicas definidas para cada una de ellas.

### **7.1 PROYECTOS CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

En el caso de los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental administrado por el Ministerio del Medio Ambiente, el Contratista en forma paralela a la etapa de instalación de faena deberá presentar a la Gerencia de Personas y Sustentabilidad de CAP MINERÍA, un programa de actividades orientado a dar cumplimiento a los compromisos asumidos con la autoridad ambiental durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto relacionado.

Asimismo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos con la autoridad ambiental, el Contratista que se desempeñe dentro de una faena de CAP MINERÍA



que tiene su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) certificado, deberá mantener su propio SGA, aprobado por CAP MINERÍA, o en su defecto, asumir como propio el SGA de CAP MINERÍA.

## **7.2 INSTALACIÓN DE FAENAS DEL CONTRATISTA**

Los servicios prestados por Contratistas que estén dentro del ámbito de proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán ajustar sus planes y operación en general, a las exigencias y compromisos asumidos durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto relacionado, dando cumplimiento en lo que corresponda a la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto en lo que le corresponda. Es obligatorio cumplir la legislación chilena, considerando a modo de ejemplo, sin que sea un listado exhaustivo, el cumplimiento de las normas generales indicadas en Anexo 2 “Marco Jurídico”.

### **7.2.1 PLAN DE INSTALACIÓN**

En forma previa a instalar faenas, el Contratista a solicitud de CAP MINERÍA deberá proponer un Plan de Instalación de Faenas que cubra uno o más de los siguientes aspectos:

- a) Disposición general de las instalaciones, en base a planos o cartografía de la zona. Este plan incluirá todas las instalaciones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos: oficinas, bodegas, sistemas de abastecimientos de servicios, plantas de procesamiento de áridos y/o hormigones, caminos, zonas de estacionamientos y otros.
- b) Resguardos ambientales considerados en las instalaciones: Eliminación de residuos domésticos, industriales (especial mención de Residuos Peligrosos) y sanitarios; criterios para la disposición de las instalaciones; métodos de control de descargas, emisiones, ruidos u otros, según corresponda.
- c) Descripción detallada con apoyo de fotografías, del estado de cada una de las zonas intervenidas, previo y posterior a la Instalación de Faenas.

CAP MINERÍA, se reserva el derecho de solicitar las modificaciones que sean necesarias al plan referido.

## **7.2.2 SITIOS PARA LA INSTALACIÓN**

Las instalaciones definidas en el punto anterior deberán construirse minimizando la perturbación sobre el entorno. En lo posible, los sistemas de fundaciones permitirán una distribución adecuada y de cargas mínimas sobre los suelos. Las áreas singulares de estas instalaciones deberán incluir cierros y proyecciones que impidan la propagación de daños sobre los suelos, cursos de agua, flora y fauna.

Debe considerarse desde la etapa de instalación de faenas, que CAP MINERÍA solicita que cuando se alcance la etapa de cierre de las mismas, se deberán arbitrar las medidas tendientes a restituir las condiciones originales.

## **7.3 OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONTRATISTA**

La operación de las instalaciones, incluyendo oficinas, baños, plantas de áridos hormigones y otros, deberá contemplar todas las medidas orientadas a minimizar el impacto sobre el medio ambiente, debiendo corregirse toda condición y/o procedimiento que a juicio de CAP MINERÍA ocasione daños al entorno. Estas instalaciones deberán contar con los permisos y autorizaciones que correspondan.

Durante la operación, debe estar establecido un sistema de manejo de residuos sólidos y líquidos. La empresa contratista debe manejar apropiadamente sus residuos y hacer su retiro periódicamente a destinos autorizados; esto es especialmente válido para los residuos peligrosos.

De igual forma, el manejo de las sustancias peligrosas (insumos) se deberá realizar en conformidad con la normativa vigente, en cuanto a su identificación de peligrosidad, condiciones de almacenamiento, mantención de hojas de datos de seguridad, entre otros.

## **7.4 EMPRÉSTITOS Y BOTADEROS**

### **7.4.1 PLAN DE EMPRÉSTITOS Y BOTADEROS**

En forma previa a la explotación de empréstitos y botaderos, el Contratista deberá proponer a CAP MINERÍA un Plan de Explotación que cubra, los siguientes aspectos según corresponda:

- a) Ubicación geográfica del empréstito o botadero, con apoyo de planos y/o mapas.
- b) Consideraciones y resguardos ambientales considerados para la explotación del empréstito o botadero: métodos de control de erosión, derrumbes y descargas, emisiones, ruidos u otros.
- c) Descripción detallada, con apoyo de fotografías, del estado de la zona a explotar.
- d) Equipos y materiales a utilizar durante las faenas de extracción.
- e) Cantidades de materiales a remover, rechazos y productos y sus calidades químicas y físicas.
- f) Plan de Cierre del Empréstito, considerando las acciones de restitución o resguardo que sean necesarias.

El Plan de Explotación se someterá a la aprobación de CAP MINERÍA, quien se reserva el derecho de solicitar las modificaciones que sean necesarias. Los trabajos de explotación de empréstitos o botaderos se iniciarán una vez que cuenten con la aprobación por parte de CAP MINERÍA, considerando los permisos sectoriales gestionados por el Contratista y/o pagos de derechos legales que correspondan debidamente documentados.

### **7.4.2 SÍTIOS DE EM PRÉSTITO O BOTADEROS**

Los sitios de empréstito o botaderos deberán ser convenientemente elegidos tomando en consideración los diferentes aspectos que puedan incidir en impactos ambientales negativos: orientación con respecto a vientos; erosividad; visualización desde caminos, faenas o poblados; distancia a cauces de agua y otros.

### **7.4.3 EXPLOTACIÓN DE EMPRÉSTITOS O BOTADEROS**

La operación de los empréstitos e deberá contemplar todas las medidas orientadas a minimizar el impacto sobre el medio ambiente, debiendo corregirse toda condición y/o procedimiento que a juicio de CAP MINERÍA ocasione daños al entorno.

### **7.5 PLAN DE PROTECCIÓN**

A solicitud de CAP MINERÍA el Contratista deberá presentar un Plan de Prevención y Protección del medio ambiente en el cual se inserten las labores que desarrollará, con reglamentos y/o procedimientos específicos orientados a la protección del entorno, los que formaran parte del contrato.

El Plan de Prevención y Protección debe cubrir, en cuanto sea pertinente, los siguientes puntos:

- a) Manejos de residuos sólidos, líquidos y otras emisiones, productos de sus actividades.
- b) Manejo de sustancias peligrosas
- c) Procedimientos de protección de Flora y Fauna.
- d) Procedimientos de control ambientales en faenas que emitan o puedan emitir sustancias nocivas.
- e) Sistemas de inspecciones ambientales propias del contratista.
- f) Planes de emergencias ambientales.
- g) Plan de Cierre de labores.

### **8.0 EMERGENCIAS AMBIENTALES**

Todo Incidente Ambiental, que potencialmente o efectivamente puedan generar un daño al medio ambiente, deberá ser oportunamente informado a CAP MINERÍA. El informe escrito de este Incidente deberá contener toda la información relevante que se resume a continuación: hora y lugar del incidente, descripción del mismo, posibles efectos sobre el medio ambiente. Con este informe resumen, CAP MINERÍA desarrollará, si así lo estima, una investigación más profunda que deberá contar con la plena cooperación del Contratista y su personal.

Los Planes de Emergencias Ambientales que elabore el Contratista, deberán considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Transporte de elementos (insumos o residuos) desde o hacia el lugar de desarrollo de las labores.
- Derrame de combustible o productos químicos.
- Deslizamiento de materiales.
- Incendios y explosiones

## **9.0 CIERRE DE FAENAS**

El objetivo del Cierre de Faenas es devolver las áreas ocupadas a una condición similar a las existentes antes del inicio de la Instalación de Faenas por el Contratista. Para ello, el Contratista deberá hacer una limpieza y ordenamiento previo a hacer entrega formal del área ocupada por su faena.

En este punto, CAP MINERÍA será especialmente riguroso respecto al retiro de residuos peligrosos a destinos autorizados. Los suelos contaminados, deberán retirarse y tratarse como residuos peligrosos por el Contratista.

El sitio será recepcionado por el Operador del Contrato y por la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Compañía, si corresponde. Para ello, se utilizará el registro fotográfico generado para la instalación de faenas según se indica en el párrafo 7.2.1 letra c).

El Plan de Cierre que elabore el Contratista, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Accidentes de personas o animales.
- Impacto visual por instalaciones, residuos o cambios en la geomorfología en general.
- Contaminación de los recursos agua, suelo y aire.

## ANEXO N° 1. POLÍTICA AMBIENTAL DE CAP MINERÍA




### POLÍTICA AMBIENTAL DE COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.

Es política de la Compañía Minera del Pacífico S.A. (CAP Minería) al desarrollar las tareas propias de su Misión Empresarial, velar por la calidad del ambiente en sus instalaciones y en las comunidades vecinas y proteger los ecosistemas en que sus faenas están insertas, dando pleno cumplimiento a los requisitos legales y otros compromisos suscritos por la organización en materias ambientales.

Para el logro de este propósito CAP Minería:

- Mantendrá procedimientos integrados de administración y planificación ambiental;
- Buscará perfeccionar su actividad productiva en el marco de un mejoramiento continuo y evaluará previamente los impactos ambientales asociados a sus actividades de desarrollo y de cierre de faenas;
- Preverá la contaminación, reduciendo los residuos y el consumo de recursos materiales, combustibles y energía;
- Desarrollará programas de capacitación y entrenamiento para sus trabajadores en salud ocupacional, prevención de riesgos, materias laborales específicas y medio ambiente;
- Contribuirá al desarrollo de programas tendientes a difundir su experiencia en materias ambientales, incluyendo la participación y asistencia adecuada a las comunidades del entorno de sus faenas;
- Mantendrá planes de contingencia;
- Promoverá la utilización de sistemas de gestión ambiental en empresas relacionadas y entre sus proveedores y clientes.

CAP Minería está comprometida a apoyar el Desarrollo Sustentable de la Sociedad, lo cual implica satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de que las futuras generaciones satisfagan las propias.



Erick Weber Paulus  
Gerente General

Aprobada por el Directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A., en Sesión N°384, celebrada el 09 de julio de 2010.

## ANEXO N° 2. MARCO JURÍDICO

CUERPO LEGAL	MATERIA
Decreto N° 46 (DO 17-ENE-2003)	Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
Decreto N° 90 (DO 07-MAR-2001)	Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
Decreto N° 609 (Última Modificación: 08-SEP-2004, por Decreto 601)	Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.
NCh 409/1 Of.2005. (Decreto 446 de MINSAL. DO 16-Jun-2006);	Establece requisitos de calidad que debe cumplir el agua potable en todo el territorio nacional.
Decreto Supremo N° 20 (DO 16-12-2013)	Establece norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia y deroga Decreto n° 59, de 1998, del MSGPRES,
Decreto N° 43 (DO 03-03-2013)	Establece norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 686, de 1998, del MEFR.
Decreto N° 04 (D.O. 26.05.1992)	Norma de calidad del aire para material particulado sedimentable en la cuenca del Río Huasco III Región.
Decreto N° 144 (D.O.18-05-1961)	Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquiera naturaleza.
Decreto N° 65 (D.O.31 -01-2015)	Aprueba modificación al reglamento de la ley de caza, aprobado por Decreto n° 5, de 1998
Libro Rojo de la Flora Terrestre.	Corta de especies arbóreas y arbustivas
Libro Rojo de vertebrados terrestres.	Protección de fauna
Ley N° 17.288 Última modificación, 12-FEB-2010 por la Ley 20423.	Legisla sobre monumentos nacionales; modifica las leyes 16.617 y 16.719; deroga el decreto ley 651, de 17 de octubre de 1925.
Decreto Supremo N°38/11 del MMA (DO 12 -06-2012).	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
Ley 19.300 modificada por la Ley N° 20.417. Última Modificación: 28-JUN-2012. Ley 20600.	Establece en su artículo N° 10, el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.
DS N° 40 (D.O.12-08-2013)	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
Decreto N° 132. (DO 07-02-2004) que modifica el Decreto Supremo N° 72,	En los artículos N° 67, 68, 69 y 70, capítulo quinto, establece las obligaciones ambientales de las empresas mineras.
Decreto N° 132. (DO 07-02-2004) que modifica el Decreto Supremo N° 72,	En el Título X, establece normas sobre cierre de faenas mineras.
Decreto Supremo N° 148 (16-JUN-2004)	Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.

FAB-OT-001  
Versión 1.41  
Abril 2015  
Página 16 de 15

**REGLAMENTO AMBIENTAL PARA  
CONTRATISTAS Y PROVEEDORES**



D.S. N° 298/94 (DO 11-FEB-1995) Ultima Modificación: 02-FEB-2002 Decreto 116.	Reglamenta el transporte de cargas peligrosas por calles y caminos
DTO N° 160 (DO 07-JUL-2009)	Reglamento Seguridad para instalaciones y operaciones de producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.